

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día de trece de enero dos mil quince, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don **JAVIER ABREU RODRÍGUEZ**, que por ausencia del señor Alcalde sustituye a éste.

Concurren a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADAS, RESPETIVAMENTE, LOS DÍAS 2 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA SU APROBACION SI PROCEDE.

El señor Alcalde Accidental comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones a los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria, con carácter urgente,

celebradas, respectivamente, los días dos y cuatro de diciembre de dos mil catorce , que ha sido distribuido junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, el Acta quedó aprobada.

PUNTO 2.- URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Expediente relativo a devolución de la garantía que solicita don (...), en representación de doña (...), por la correcta ejecución de la obra de canalización para la acometida a la red de saneamiento en C/ Párroco José García Pérez, Barrio Nuevo.

Visto el expediente relativo a la solicitud formulada por don (...), en representación de doña (...), instando la devolución de la garantía depositada para la correcta ejecución de la obra de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento en la Calle Párroco José García Pérez, Barrio Nuevo, resulta:

1º.- El Director General de Obras e Infraestructuras en virtud de Resolución nº 482/2013, de 4 de noviembre, concedió a don (...), en representación de doña (...), licencia para la ejecución de la obra de referencia, fijándosele una garantía por importe de 272,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 15 de diciembre de 2014, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económica-Financiera, con fecha 29 de diciembre de 2014 informa que, a día de la fecha, la fianza depositada por “doña (...)” como garantía definitiva de la “*Canalización por Acometida a la Red de Saneamiento en la Calle Párroco José García Pérez, Zona Barrio Nuevo*” no ha sido cancelada.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación de fecha 12 de enero de 2014.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 166.1 r) y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de

Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística las instalaciones que afecten al subsuelo, incluidas las que realicen los particulares en terrenos de dominio público, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Ordenar la devolución de la garantía, por importe de doscientos setenta y dos euros (272,00 €), depositada por doña (...), en concepto de garantía de la correcta ejecución de la obra de canalización para la acometida a la red de saneamiento en C/ Párroco José García Pérez, en Barrio Nuevo.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada y dar traslado a la Tesorería Municipal.

2.- Expediente relativo a la declaración de los servicios públicos esenciales y sectores prioritarios para el ejercicio 2015.

Visto el expediente instruido para la propuesta de determinación de los sectores que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de servicios esenciales, resulta:

1º.- La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece que a lo largo del presente año, no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, exceptuándose de la citada limitación una serie de sectores y administraciones. El artículo 21.Dos de la citada Ley señala que *“Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al*

nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”.

2º.- La determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, que no dejan de ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde a cada Administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

En este sentido, tal y como se afirma en los criterios interpretativos emitidos por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el referido precepto legal, resulta aconsejable que la Entidad Local dicte un acto expreso en cuya virtud determine los sectores prioritarios o la afectación al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, en los que se concentrarán los contratos laborales temporales y los nombramientos interinos.

3º.- En aquellas Entidades que, como esta Corporación, están acogidas al régimen especial de organización previsto en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, tal determinación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto que dicho órgano ostenta competencias tanto en el desarrollo de la gestión del personal, como en las convocatorias de procesos de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 g) y h) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal.

4º.- A su vez, la referencia a “los servicios públicos esenciales” ha de ponerse en conexión con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local según el cual, y en lo que a este Municipio respecta “(...) *deberá prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*

1. *En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.*

2. *En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.*

3. *En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

4. *En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.”*

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 9 de enero de 2015, para que la Junta de Gobierno Local determine como sectores prioritarios EDUCACION (Mantenimiento y Vigilancia de edificios públicos educativos), SEGURIDAD CIUDADANA (Sanciones) y los SERVICIOS ECONÓMICOS, y considere como servicios públicos esenciales a los efectos del artículo 21.Dos de La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, los establecidos como servicios públicos obligatorios, para municipios de población superior a 50.000 habitantes, en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en particular, los siguientes SERVICIOS SOCIALES, CEMENTERIOS y EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (SAC).

El contenido de la mencionada propuesta de la Sr. Concejala Teniente de Alcalde, es del siguiente tenor literal:

“Visto el artículo 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, conforme a cuyo tenor literal “Dos. Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”

Considerando la normativa vigente en materia competencial respecto de la atención de las necesidades relativas a la prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social, en particular en municipios con población superior a 20.000 habitantes en el que la atención ha de ser inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, teniendo en cuenta además la previsión de que los municipios podrán seguir prestando estos servicios, según se contempla en el disposición transitoria undécima del anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y teniendo en cuenta además que la actual situación socioeconómica ha generado un notable aumento de familias carentes de recursos, que acuden a los Servicios Sociales en demanda de algún tipo de ayuda que pueda paliar la situación en la que se encuentran, resulta preciso que, en casos de ausencias coyunturales del personal adscrito a los mismos, se pueda proceder a su sustitución, al objeto de no perjudicar la prestación de dicho servicio público y, en todo caso, a los beneficiarios del mismo que, por sus especiales circunstancias, constituyen un colectivo de especial sensibilidad y protección.

Considerando, que este Ayuntamiento asume el mantenimiento y vigilancia de los centros educativos públicos por imperativo de la Ley Orgánica de Educación (Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 2 de la misma), y

que la disminución, por causas coyunturales, de los recursos humanos destinados a dichas funciones, supondría la afección a la propia actividad ordinaria de los Centros educativos, además del incumplimiento de las obligaciones que en esta materia le impone la propia Ley Orgánica.

Considerando fundamental para esta Corporación tener a cubierta la plantilla de personal necesaria para garantizar una prestación efectiva del servicio básico de seguridad de las personas, las cosas y los bienes, que esta Administración está obligada a prestar a sus ciudadanos.

Considerando que en el Área de Hacienda y Servicios Económicos, y a la vista del Plan de Ajuste de este Ayuntamiento (2012-2022), deben adoptarse todas aquellas medidas que refuercen la gestión del conjunto del área de Hacienda y Servicios Económicos, Recaudación e Intervención, resultando imprescindible la cobertura de aquellos puestos necesarios para una efectiva gestión en tales unidades administrativas.

Considerando que en el Área de Servicios Municipales, es absolutamente necesario la cobertura de los puestos con lo que se pueda garantizar el normal funcionamiento de los Cementerios.

Considerando que en el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Atención Ciudadana (SAC), es igualmente necesario la cobertura de los puestos, en aras de garantizar una eficiente atención al público.

Considerando finalmente, que siguen permaneciendo las mismas razones para considerar como sectores prioritarios y servicios esenciales, los mismos que se establecieron para el ejercicio 2014 (acuerdo de la Junta de Gobierno de veintinueve de abril de dos mil catorce).

Visto lo anterior, y en ejercicio de la competencia atribuida por 33.f) del Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal, aprobado en sesión plenaria de 16 de abril de 2009, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA de Acuerdo:

Primero.- Considerar como sectores prioritarios durante el presente ejercicio 2015, para la contratación de personal laboral temporal o el nombramiento de funcionarios interinos en este Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, los que a continuación se indican:

a) EDUCACIÓN (Mantenimiento y Vigilancia de edificios públicos educativos).

b) SEGURIDAD CIUDADANA (Unidad Administrativa de Sanciones).

c) SERVICIOS ECONÓMICOS

Segundo.- Considerar como servicios públicos esenciales a los efectos del referido artículo 21 Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes, en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en particular, los siguientes:

a) SERVICIOS SOCIALES.

b) CEMENTERIOS.

c) SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Junta de Personal Funcionario y al Comité de Empresa del Personal Laboral de esta Entidad Local, para su conocimiento y efectos oportunos.”.

6º.- La determinación de los sectores que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de servicios esenciales, viene motivada en circunstancias que justifican la necesidad de que, en caso de insuficiencia de efectivos (derivada de circunstancias coyunturales como incapacidades temporales, vacantes sobrevenidas etc...), se pueda acudir excepcionalmente a la contratación laboral temporal o, en su caso, al nombramiento interino para el ejercicio de funciones públicas. Todo ello en adición a aquéllos supuestos en los que por tratarse de servicios públicos obligatorios, la insuficiencia sobrevenida de recursos humanos afecte a su funcionamiento y, por lo tanto, sean imprescindibles las referidas contrataciones y/o nombramientos.

7º.- El Servicios de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Considerar como sectores prioritarios durante el presente ejercicio 2015, para la contratación de personal laboral temporal o el nombramiento de funcionarios interinos en este Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, los que a continuación se indican:

a) EDUCACIÓN (Mantenimiento y Vigilancia de edificios públicos educativos).

b) SEGURIDAD CIUDADANA (Unidad Administrativa de Sanciones).

c) SERVICIOS ECONÓMICOS.

Segundo.- Considerar como servicios públicos esenciales a los efectos del referido artículo 21 Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes, en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en particular, los siguientes:

a) SERVICIOS SOCIALES.

b) CEMENTERIOS.

c) SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Junta de Personal Funcionario y al Comité de Empresa del Personal Laboral de esta Entidad Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y quince minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde Accidental levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.